



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 120 -2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Ernesto Lessing Diestro y León; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 167-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, don Ernesto Lessing Diestro y León fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco (hoy Juez Superior de la Corte Superior de Huánuco), juramentando en el cargo el 21 de abril del mismo año, habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Ernesto Lessing Diestro y León, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 22 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 13 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. Durante todo el período de evaluación registra dos medidas disciplinarias, una multa del 5% de sus haberes y una multa del 10% de sus haberes, esta última referida al expediente N° 164-2007, que fue impuesta por la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y habiendo sido apelada ante la Jefatura de dicho órgano de control éste concluyó en el sentido que las imputaciones resultaban muy graves por lo que resolvió solicitar su destitución del Poder Judicial y abstenerlo en el cargo, lo que derivó en la apertura del Proceso Disciplinario N° 079-2009-CNM ante el Consejo Nacional de la Magistratura; sin embargo, por Resolución N° 094-2011-PCNM se declaró la nulidad del mismo por haberse advertido que el procedimiento administrativo sancionador en la sede del Poder Judicial no había concluido al encontrarse pendiente de resolución un recurso de apelación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de manera que se remitieron los actuados a dicho Poder del Estado para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, siendo que actualmente la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura ha confirmado la sanción de multa del 10% de sus haberes, la cual ah quedado firme. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente seis cuestionamientos a su labor funcional, de los cuales cuatro se refieren a quejas conocidas y resueltas en su oportunidad por los órganos de control competentes sin que se hubiese determinado responsabilidad alguna de su parte y los dos restantes han sido debidamente absueltos tanto por escrito como durante la entrevista pública, no encontrándose elementos objetivos que constituyan alguna actuación irregular. Asimismo, de los resultados obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Huánuco, los años 2006 y 2008, se desprende que cuenta con una aceptable conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme a lo vertido durante la entrevista pública y a lo declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado

conducta aceptable, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco se advierte que registra un buen nivel de celeridad y rendimiento en lo que se refiere a su producción jurisdiccional y, asimismo, ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene ejerciendo adecuadamente sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, además de tener estudios culminados de Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho Civil. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Ernesto Lessing Diestro y León es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación y actualización, así como una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desenvolvió correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

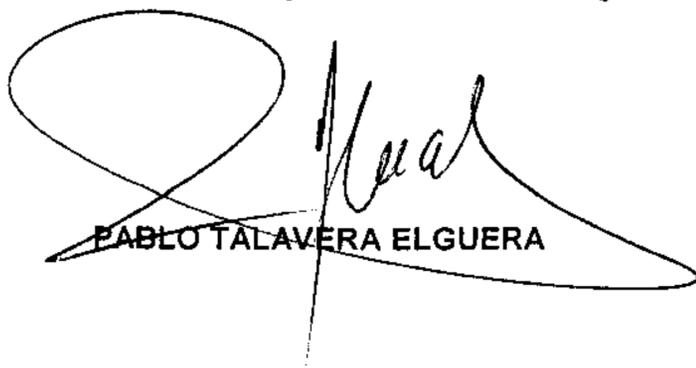
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

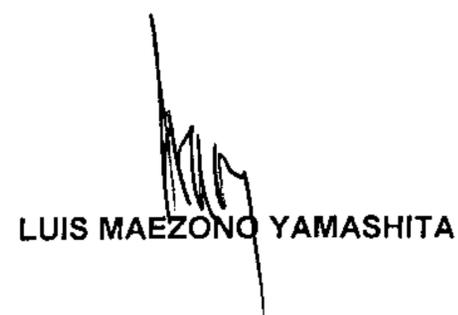
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de marzo de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Ernesto Lessing Diestro y León** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-Pasco, hoy **Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

A large, stylized handwritten signature in black ink.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA